

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                    |       |                |     |
|--------------------|-------|----------------|-----|
| Un mes en Córdoba. | 9 rs. | Fuera de ella. | 15  |
| Tres idem.         | 24    |                | 40  |
| Seis idem.         | 48    |                | 80  |
| Un año.            | 96    |                | 160 |

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

## Gobierno Político

de la

## PROVINCIA DE CORDOBA.

### Circular núm. 994.

En el día de hoy se ha encargado del Gobierno Político de esta provincia el Sr. D. Francisco de P. Marquez, nombrado por Real decreto de 9 del actual.

Córdoba 19 de Agosto de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

### Circular núm. 977.

Sin embargo de que al publicar por medio del boletín oficial de esta Provincia lo prevenido en la Real orden de 7 del corriente, que amplía hasta el 31 el plazo para la suscripción al anticipo voluntario, recomendé á los Sres. Alcaldes cuidar de hacer notoria y conocida de todos tan benéfica resolución, deseando de que na quede un contribuyente á quien deje de alcanzar la noticia del beneficio que les proporciona el interesarse en la mencionada negociación, he determinado se inserte la presente invitación en el periódico oficial para que los que aun no hayan comprendido el interés que les resulta con verificar el anticipo voluntario, se apresuren á efectuarlo en la Tesorería ó ante los recaudadores ó ayuntamientos, antes de que espire el presente mes, pues pasado se cesijirá forzosamente

y por consiguiente no disfrutarán de aquellas ventajas.

Córdoba y Agosto 16 de 1855.—P. A.—Rafino A. de Isla»

### Circular núm. 992.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, se servirán remitir á este Gobierno con toda urgencia un estado en que se manifieste el precio medio que hayan tenido en el decenio de 1845 á 1854 los granos, líquidos y demas especies.

Córdoba 14 de Agosto de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

### Circular núm. 993.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 10 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«La asoladora epidemia que tantos estragos causó en el año último, y que hace dias se ha reproducido desgraciadamente con sus funestas consecuencias, impone al gobierno el deber de reencargar con insistencia la observancia de las disposiciones higiénicas y sanitarias, persuadido de que la falta de observancia de estas ocasiona por lo general el mayor desarrollo de la epidemia, y aumenta su gravedad. El aislamiento que por algunos pueblos se adoptó en el año próximo pasado sin detenerse á considerar la imposibilidad de realizarle en el interior de su estado tan completo, como probada su eficacia seria conveniente, es otra de las causas que mas influyen sin duda alguna en las exacerbaciones del mal.



La ciencia, la razon, la humanidad y hasta el interés particular rechazan toda medida que tienda á privar á los pueblos invadidos de los auxilios necesarios. Los resultados que el aislamiento produce en el estado sanitario son los mas deplorables; abate el espíritu, introduce el desaliento, propaga el temor, causas todas predisponentes á adquirir la enfermedad, aunque el virus morbosos no se haya transmitido á la atmósfera y llegado por tanto el grado de epidémico, al propio tiempo que destruye la industria, mata el comercio, paraliza todos los oficios y trabajos, introduce el hambre y la desesperacion, y dá motivo á escenas impropias de un pais culto, dotado de sentimientos religiosos y humanitarios.

Los ningunos efectos favorables que á los pueblos que le adoptaron produjo el sistema de aislamiento, debieron hacer creer al gobierno que no se intentaria de nuevo en parte alguna: sin embargo, ha llegado á noticia de S. M. la Reina (q. D. g.) que diferentes pueblos, á pesar de las lecciones severas de la esperiencia, se han aislado y puesto en comunicacion con sus vecinos; y no pudiendo permitir en modo alguno la reproduccion de los escesos horrorosos y antihumanitarios á que con esto dan lugar, con mas la paralización de las comunicaciones interiores, la de los oficios y labores que forman la ocupacion de las clases mas menesterosas, y la ruina de la industria y del comercio, se ha servido mandar se recuerde á V. S., como de su real orden lo ejecuto, el exacto y riguroso cumplimiento de la real orden circular de 25 de agosto del año último.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia se observe su esacto cumplimiento, en el bien entendido que estoy dispuesto á no tolerar la menor falta en su puntual observancia y que pondré á los infractores á disposicion del Juzgado competente para que instruya la oportuna causa como desobedientes á las órdenes del Gobierno de S. M.

Córdoba 47 de Agosto de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

#### Circular núm. 966.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil, y empleados en el ramo de Vigilancia, practicarán las mas activas diligencias para descubrir la busca y captura de Juan Francisco Pedrosa, cuyas señas á continuacion se espresan, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Liria, por quien se reclama.

Córdoba 43 de Agosto de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Señas.

Edad 35 años, estatura cinco pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara delgada, color quebrado, viste pantalon y chaqueta de ropa mallorquina, gorra y zapatos.

#### Circular núm. 968.

Los SS. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, empleados de Vigilancia, y Guardia Civil de la misma, practicarán las mas eficaces diligencias hasta conseguir la captura de Juan Garcia Lopez (a) Esparticos, vecino de Benamejí, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Juzgado de Rute por quien se reclama.

Córdoba 44 de Agosto de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

#### Circular núm. 969.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practicarán las mas activas y eficaces diligencias para descubrir el paradero de una caballeria robada á D. José Garcia, vecino de Montilla, de las señas que se espresan, y caso de ser habida la detendrán con la persona que la conduzca, poniéndola á mi disposicion.

Córdoba 44 de Agosto de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Señas.

Una yegua pelo castaño, mas de siete cuartas, una maladura en el costillar izquierdo, crin cortada; lleva una montura de albardilla con estribo de aro.

#### Circular núm. 981.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados en el ramo de Vigilancia, practicarán las mas activas diligencias para descubrir el paradero de seis bueyes, cuyas señas se espresan á continuacion, que fueron robados del cortijo Porretal, término de Santa Ella, á D. Miguel Osuna, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion como igualmente las personas en cuyo poder se encuentren.

Córdoba 44 de Agosto de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Señas de los bueyes.

Cuatro retintos, los tres con el hierro OS, y



el otro sin estas letras. Otro pelo colorado claro, herrado con Pors.

Y el otro negro con el hierro L. Todos seis de 7 á 9 años.

### **Inspeccion de los Patronatos fundados en el territorio del estinguido Juzgado Protector de Sevilla.**

Atendidas las observaciones hechas á esta Inspeccion por algunos Administradores de Patronatos, á quienes, por las causas que han manifestado, no les ha sido posible remitir las relaciones exigidas por mi circular de 4 de Julio último; he dispuesto ampliar el plazo que se concedia en aquella, hasta el último dia del presente mes; en la inteligencia de que las personas y corporaciones que con cualquier título ó caracter administren Patronatos, deben considerar este nuevo término como imprerogable; advirtiéndoles que aquellos documentos han de remitirlos francos de porte.

Sevilla 8 de Agosto de 1855.—Mariano Soldevilla.

### **Intendencia de Ejercito y del distrito de Andalucía.**

Circular núm. 934.

Debiendo procederse á contratar por 4 años, á contar desde 1.º de Noviembre próximo, el suministro de utensilios que con arreglo al nuevo pliego general de condiciones, aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Andalucía, Extremadura, Navarra, provincias Vascongadas y Mallorca, y por las provincias de Alicante, Castellon, Murcia y Albacete, del de Valencia en totalidad, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de las subalternas de cada distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del dia 1.º de Setiembre próximo, con sujecion á lo prescripto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en las Secretarias de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantia de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general

ó en las Tesorerías de rentas de las provincias del importe equivalente al suministro de dos meses del distrito ó territorio á que aquellas se refieran, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100 ó en acciones de carreteras por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviendoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que resulte mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediendose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo establecido en la anterior regla cuarta.

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Sevilla 2 de Agosto de 1855.—Cayetano Preciado.—El Secretario, Francisco de Paula Rioja.



Comision Superior de Instruccion primaria de la Provincia de Huelva.

Circular núm 931.

Cumpliendo esta Comision con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 y Real orden de 7 Junio de 1850, ha acordado que en el dia 24 del próximo mes de Setiembre à las 11 de su mañana, se de principio à los ejercicios de oposicion para la provision de las escuelas vacantes que à continuacion se espresan, cuyos actos se celebrarán con arreglo al programa circulado por la Superioridad en 3 de Febrero último, ante el Tribunal de censura que se hallará reunido en uno de los salones del edificio que ocupó el Gobierno político en la calle del Puerto de esta Capital.

Asimismo ha determinado que despues de las oposiciones de Maestras de niñas, que se efectuarán concluidas que sean las de los Maestros, se proceda à los exámenes extraordinarios de aquellos que deseen por este modo optar à la mejora de dotacion concedida à varias escuelas de la provincia, conforme al art. 12 del citado Real decreto, advirtiéndose que los aspirantes deberán inscribirse en esta Secretaria y presentar en la misma con seis dias de anticipacion, su fé de Bautismo, el título de Maestro ó copia testimoniada de él y certificaciones de buena conducta expedidas por el Alcalde y cura Párroco de su domicilio, cuyos documentos vendrán legalizados si los interesados fueren de otras provincias.

| PUEBLOS.                   | DOTACION<br>de |        | Erutos de que<br>se satisfacen las<br>dotaciones. | Epocas en<br>que se satis-<br>facen. | Especies en<br>que se satis-<br>facen. | Si tienen retribuciones y cantidades<br>à que ascienden. |                   | Si tienen casa y local para la escuela, y<br>por quien se satisfacen su alquiler. |               |
|----------------------------|----------------|--------|---------------------------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------------|----------------------------------------------------------|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------|
|                            | Niños.         | Niñas. |                                                   |                                      |                                        | Niños.                                                   | Niñas.            | Niños.                                                                            | Niñas.        |
| Aroche.                    | 3000           | 2000   | Municipal.                                        | id.                                  | id.                                    | 1400                                                     | Nuevamente creada | id.                                                                               | Maestra.      |
| Cumbres mayores.           | 3000           | 2000   | id.                                               | id.                                  | id.                                    | Se ignora                                                | id.               | id.                                                                               | Ayuntamiento. |
| Galarza.                   | 3000           | 2000   | id.                                               | id.                                  | id.                                    | 1700                                                     | id.               | id.                                                                               | id.           |
| Isla Cristina.             | 3000           |        | id.                                               | id.                                  | id.                                    | 1100                                                     | id.               | id.                                                                               | id.           |
| Jabugo.                    | 3000           |        | id.                                               | id.                                  | id.                                    | 800                                                      | id.               | id.                                                                               | id.           |
| Manzanilla.                | 3000           | 2000   | id.                                               | id.                                  | id.                                    | 1400 à 1500                                              | id.               | id.                                                                               | Ayuntamiento. |
| Palerna.                   | 3000           | 2000   | id.                                               | id.                                  | id.                                    | 1500                                                     | 500               | id.                                                                               | id.           |
| Villalba.                  | 3000           |        | id.                                               | id.                                  | id.                                    | Se ignora.                                               | Nuevamente creada | id.                                                                               | id.           |
| Villarrasa.                | 3000           | 2000   | id.                                               | id.                                  | id.                                    | 1000 à 1400                                              | Nuevamente creada | id.                                                                               | Ayuntamiento. |
| Arcena.                    |                | 2666   | id.                                               | id.                                  | id.                                    |                                                          |                   |                                                                                   | id.           |
| Alajar.                    |                | 2000   | id.                                               | id.                                  | id.                                    |                                                          |                   |                                                                                   | Maestra.      |
| Alosno.                    |                | 2000   | id.                                               | id.                                  | id.                                    |                                                          |                   |                                                                                   | Ayuntamiento. |
| Bonares.                   |                | 2000   | id.                                               | id.                                  | id.                                    |                                                          |                   |                                                                                   | id.           |
| Calañas.                   |                | 2000   | id.                                               | id.                                  | id.                                    |                                                          |                   |                                                                                   | id.           |
| Cerro (El).                |                | 2000   | id.                                               | id.                                  | id.                                    |                                                          |                   |                                                                                   | id.           |
| Cortegana.                 |                | 2000   | id.                                               | id.                                  | id.                                    |                                                          |                   |                                                                                   | id.           |
| Gibraleon.                 |                | 2000   | id.                                               | id.                                  | id.                                    |                                                          |                   |                                                                                   | id.           |
| Lepo.                      |                | 2000   | id.                                               | id.                                  | id.                                    |                                                          |                   |                                                                                   | id.           |
| Puebla de Guzman.          |                | 2000   | id.                                               | id.                                  | id.                                    |                                                          |                   |                                                                                   | Ayuntamiento. |
| San Juan del Puerto.       |                | 2000   | id.                                               | id.                                  | id.                                    |                                                          |                   |                                                                                   | id.           |
| Villanueva de Castillejos. |                | 2000   | id.                                               | id.                                  | id.                                    |                                                          |                   |                                                                                   | id.           |

Huelva 6 de Agosto de 1855.—El Presidente, Juan Montemar.—El Secretario, José Maria Garcia y Prieto.